

aclaratoria al adjudicado, podrá disponer la suspensión del plazo mencionado en el literal anterior, hasta que la misma sea presentada.

- k) A los efectos de facilitar la tarea, la CIU pondrá a disposición del adjudicado una guía para la presentación de información y documentación a evaluarse para la correcta determinación del CNI.
- l) En el caso de constatarse incumplimiento del porcentaje mínimo de CNI establecido por el artículo 1° del Decreto 389/013 de 5 de diciembre de 2013 - que es 20% - luego de finalizada la obra, se penalizará a la empresa adjudicataria con la no devolución de la garantía de contrato y con la suspensión por un período de XX meses como proveedor del Estado. No habrá recepción definitiva de la embarcación por ANCAP hasta tanto no se hayan levantado todos los pendientes establecidos en el acta de recepción provisoria y se haya terminado de evaluar y determinar el CNI por parte de la CIU en el Departamento de Certificación del CNI.

ANEXO

PARTE A

Universo de bienes mencionados en el literal a) del numeral I) del presente Anexo que, atendidos los criterios de calificación, podrán ser considerados como nacionales a los efectos de determinar el CNI:

Materiales de Infraestructura:

Componentes integrantes del Casco de la embarcación:

- a) Fondo,
- b) costados,
- c) estructuras del casco,
- d) mamparos,
- e) cubiertas

Corte y conformado de acero para la fabricación de paneles para la construcción del Casco o de la Superestructura del buque
Tanques de servicios
Paños, cocina, comedor, baños, sollados y alojamientos
Timonera
Guardacalores y sistema de escapes
Escaleras y barandas
Caja de cadenas

Equipos de propulsión y generación.

Piso técnico
Hélices
Ejes de propulsión
Cojinetes de las líneas de ejes

Otros materiales

Sistemas de tuberías, cierre, estanqueidad, aislamientos y acondicionamiento:
Puertas, Ventanas, Tambuchos y Escotillas
Tuberías de transporte y toma de agua y otros fluidos como ser red de incendio
Abrazaderas, juntas, volantes y materiales análogos.
Pinturas
Sistemas sanitarios de aseos, duchas y planta séptica
Cuadros y tableros eléctricos principales y auxiliares, tableros y consolas, fusibles, luminarias
Cables de BT y MT de líneas eléctricas, tomacorrientes e interruptores
Soportes, forrado de pisos, mobiliario y materiales análogos.

PARTE B

Universo de ítems correspondientes a los literales b) a e) del numeral I) que, atendidos los criterios de calificación, podrán ser considerados nacionales a los efectos de determinar el CNI:

iv. Mano de obra:

Servicio de grúas
Servicio de calderería, cañerías, y soldadura
M/O para carenado, pintura y tratamiento de superficies

v. Transporte y logística:

Operadores portuarios
Fletes en Territorio Nacional
Remolque y servicios de practicaaje

vi. Montaje:

Mano de obra de montaje de equipos y conexionado eléctrico
Montaje e instalación de equipos de comunicación y navegación
Montaje de mobiliario y revestimiento interior de espacios habitados

vii. Estudios técnicos y otros servicios:

Certificaciones, inspecciones, ensayos
Ingeniería básica y de detalle
Arquitectura naval: diseño / cálculos.
Servicio de buzos para puesta en dique y/o botadura
Despachantes
Pólizas de seguro a saber:
* Fianzas de cumplimiento de contrato,
* TRC,
* RC,
* Accidentes Laborales, etc.
Cálculo de botadura y Pruebas de mar

2

Resolución S/n

Dispónese que el procedimiento de evaluación de conformidad de los elementos de conexión de vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, con las normas mencionadas en los artículos 2° y 8° del Decreto 225/022, de fecha 13 de julio de 2022, será llevado a cabo por la Dirección Nacional de Industrias (DNI).

(2.150*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1809/23

Montevideo, 15 de Mayo de 2024

VISTO: el Decreto N° 225/022, de 13 de julio de 2022;

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Decreto determina las especificaciones técnicas que deben cumplir los elementos de conexión a la red eléctrica para el sistema de alimentación de los vehículos eléctricos (SAVE) y eléctricos híbridos enchufables, así como los elementos de conexión de vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables;

II) que el artículo 5° de dicho Decreto dispone que el Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá los requisitos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mencionadas en los artículos 1, 2 y 8 de la misma norma, así como las características de la indicación de compatibilidad señalada en el artículo 4;

III) que se procede en esta oportunidad a establecer los requisitos que determinan el cumplimiento de las especificaciones técnicas mencionadas en los artículos 2 y 8 del Decreto citado en el VISTO;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 96/990, de 21 de febrero de 1990, en la redacción dada por el Decreto 390/021, de 1 de diciembre de 2021, Decreto 278/021, de 26 de agosto de 2021, Decreto 225/022, de 13 de julio de 2022;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- El procedimiento de evaluación de conformidad de los elementos de conexión de vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, con las normas mencionadas en los artículos 2º y 8º del Decreto N° 225/022, de 13 de julio de 2022, será llevado a cabo por la Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en el marco del proceso de homologación de vehículos que realiza al amparo del artículo 20º del Decreto N° 81/014, de 3 de abril de 2014, reglamentario de la Ley N° 19.061 de 6 de enero de 2013.

2º.- A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por:

- i. Vehículo eléctrico: los vehículos automotores que disponen únicamente de uno o varios motores eléctricos como elemento para proporcionar la fuerza motriz;
- ii. Vehículos eléctricos híbridos enchufables: aquellos vehículos eléctricos híbridos con recarga exterior definidos en el artículo 35º del Decreto N° 96/990, de 21 de febrero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 390/021, de 1 de diciembre de 2021.

3º.- A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2º del Decreto N° 225/022, los importadores y fabricantes nacionales de vehículos eléctricos o eléctricos híbridos enchufables alcanzados, deberán cumplir con los procedimientos que se describen a continuación:

a) Para aquellos vehículos cuyos elementos de conexión cumplan con la norma técnica UNIT 1234-2020 "Sistema conductivo de carga para vehículos eléctricos - Fichas, tomacorrientes, conectores del vehículo y conexiones de entrada del vehículo - Formatos normalizados", el importador o fabricante nacional deberá presentar ante la DNI, la declaración jurada de cumplimiento con dicha norma según el formato del Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

b) Para aquellos vehículos cuyos elementos de conexión cumplan con una norma técnica diferente a la UNIT 1234:2020, el importador o fabricante nacional deberá, en forma previa al inicio del trámite en la DNI y según lo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 225/022, verificar que la norma técnica que aplica a los elementos de conexión de los vehículos, se encuentre registrada en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

De encontrarse registrada, el importador o fabricante nacional de los vehículos podrá continuar con el trámite en la DNI. En caso de no estarlo, deberá proceder con su registro ante dicha Unidad, previa inscripción en el Registro de Regulados de la mencionada Unidad (<https://www.gub.uy/tramites/alta-modificacion-regulados>) y según el procedimiento que se detalla en el numeral 5.

Verificado el registro de la norma técnica en la URSEA, el interesado deberá presentar ante la DNI la declaración jurada de cumplimiento con dicha norma según el formato del Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

4º.- Los vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables alcanzados por este procedimiento serán aquellos pertenecientes a las categorías vehiculares L, M y N, definidas como tales en la Resolución GMC N° 60/19 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Clasificación de Vehículos Automotores y Remolques", incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto N° 278/021, de 26 de agosto de 2021, y que se detallan en el listado del Anexo III según su clasificación arancelaria. Dicho listado podrá ser modificado por la DNI en caso de registrarse actualizaciones de la nomenclatura arancelaria nacional.

5º.- Para los casos previstos en el numeral 3. b), el registro de las normas técnicas aplicables a los elementos de conexión de los vehículos eléctricos o eléctricos híbridos enchufables, deberá realizarse ante la URSEA presentando el texto completo de la norma y su traducción oficial al idioma español. Serán consideradas únicamente normas técnicas referidas al formato de los elementos de conexión, las que se encuentren vigentes al momento de su registro.

En caso de aprobarse la solicitud de registro de una norma técnica,

la URSEA comunicará al respecto al solicitante y a la Dirección Nacional de Industrias. Asimismo, dicha Unidad publicará en su sitio web el listado actualizado de las normas técnicas registradas.

A los efectos de este procedimiento, se entiende por norma técnica al documento que establece requisitos, especificaciones, directrices o características que pueden utilizarse para asegurar, en forma consistente, que un producto, proceso o servicio es adecuado a su uso o propósito. Las normas técnicas son establecidas por consenso entre las partes interesadas, son aprobadas por organismos de normalización reconocidos y están disponibles al público.

6º.- Las declaraciones juradas referidas en este procedimiento, cuyos formatos se encuentran en los Anexos I y II, deberán estar firmadas por técnicos responsables independientes, egresados de las carreras o cursos listados en las categorías A, B o C del Capítulo XXIV del Reglamento de Baja Tensión de UTE <https://portal.ute.com.uy/sites/default/files/files-cuerpo-paginas/C-24.pdf>

Los técnicos firmantes deberán demostrar su condición ante la DNI presentando copia de la documentación acreditante de la formación correspondiente o del permiso para técnicos instaladores para la realización de instalaciones eléctricas emitido por UTE.

7º.- Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicables a partir de los 60 días corridos siguientes al de la fecha de publicación de la presente resolución, para nuevas solicitudes de homologación o renovaciones de modelos previamente homologados.

8º.- Comuníquese, publíquese, etc.
WALTER VERRI.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA APLICABLE A LOS ELEMENTOS DE CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS HÍBRIDOS ENCHUFABLES

(ARTÍCULO 2º - DECRETO N° 225/022)

1. Datos del solicitante (importador o fabricante nacional de los vehículos)

Razón social: Indique aquí la razón social del solicitante
RUT: Indique aquí el número RUT del solicitante
Dirección / Departamento: Indique aquí el domicilio fiscal completo
Teléfono principal: Indique aquí el teléfono principal
Correo electrónico principal: Indique aquí el correo electrónico principal

2. Datos del técnico responsable

Nombre completo: Indique aquí nombre/s y apellidos del técnico
Número de documento: Indique aquí documento de identidad del técnico
Teléfono: Indique aquí un teléfono de contacto
Correo electrónico: Indique aquí un correo electrónico de contacto
Profesión o curso habilitante¹: Indique nombre del título, curso o diploma
¿Adjunta comprobante inscripción instalador eléctrico ante UTE? Indique SI/NO
¿Adjunta título? Indique SI/NO

3. Datos de los vehículos

Tipo de vehículos:

¹ Según corresponde a las categorías A, B o C del Capítulo XXIV del Reglamento de Baja Tensión de UTE.

Marca: Indique marca de los vehículos
Familia de modelos: Indique modelo base o familia de modelos si corresponde

Los modelos específicos o versiones de los vehículos alcanzados en esta Declaración Jurada se presentan en la tabla de la página siguiente.

Modelo específico o versión

| Año | Categoría ² | Origen | NCM |
|-----|------------------------|--------|-----|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

4. Declaración de conformidad

(Presione Alt+A para autocompletar los campos de la declaración)

Observación: quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239° del Código Penal).

Quien suscribe, Error: Reference source not found, en calidad de técnico independiente de la empresa Error: Reference source not found, RUT Error: Reference source not found, declara que los vehículos identificados en el punto 3 de la presente Declaración Jurada cuentan con elementos de conexión que satisfacen con los requisitos establecidos en la norma UNIT 1234:2020 - "Sistema conductivo de carga para vehículos eléctricos - Fichas, tomacorrientes, conectores del vehículo y conexiones de entrada del vehículo - Formatos normalizados".

Firma: _____
 Fecha: Haga clic aquí para escribir una fecha.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA APLICABLE A LOS ELEMENTOS DE CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS HÍBRIDOS ENCHUFABLES

(ARTÍCULO 8° - DECRETO N° 225/022)

1. Datos del solicitante (importador o fabricante nacional de los vehículos)

Razón social: Indique aquí la razón social del solicitante
RUT: Indique aquí el número de RUT del solicitante
Dirección / Departamento: Indique aquí el domicilio fiscal completo
Teléfono principal: Indique aquí el teléfono principal
Correo electrónico principal: Indique aquí el correo electrónico principal

2. Datos del técnico responsable

Nombre completo: Indique aquí el nombre/s y apellidos del técnico
Número de documento: Indique aquí documento de identidad del técnico
Teléfono: Indique aquí un teléfono de contacto
Correo electrónico: Indique aquí un correo electrónico de contacto

² Según Decreto N° 278/021 -Resolución GMC N° 60/19 del MERCOSUR.

Profesión o curso habilitante³: Indique nombre del título, curso o diploma

¿Adjunta comprobante inscripción instalador eléctrico ante UTE? Indique SI/NO

¿Adjunta título? Indique SI/NO

3. Datos de los vehículos

Tipo de vehículos:

Marca: Indique marca de los vehículos
Familia de modelos: Indique modelo base o familia de modelos si corresponde

Los modelos específicos o versiones de los vehículos alcanzados en esta Declaración Jurada se presentan en la tabla de la página siguiente.

Modelo específico o versión

| Año | Categoría ⁴ | Origen | NCM |
|-----|------------------------|--------|-----|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

4. Datos de la norma técnica (referida al formato de los elementos de conexión)

Norma técnica - Número Indique aquí el número de norma técnica

Norma técnica - Título Indique aquí el título de la norma técnica

Año de la edición: Indique el año de la edición de la norma técnica

Organismo emisor: Indique organismo de normalización emisor

¿La norma técnica se encuentra registrada en URSEA? Indique SI/NO

5. Observaciones (opcional)

Escriba aquí cualquier observación o comentario adicional que entienda pertinente.

6. Declaración de conformidad

(Presione Alt+A para autocompletar los campos de la declaración)

Observación: quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239° del Código Penal).

Quien suscribe, Error: Reference source not found, en calidad de técnico independiente de la empresa Error: Reference source not found, RUT Error: Reference source not found, declara que los vehículos identificados en el punto 3 de la presente Declaración Jurada cuentan con elementos de conexión que satisfacen con los requisitos establecidos en la norma identificada en el punto 4.

Firma: _____
 Fecha: Haga clic aquí para escribir una fecha.

³ Según corresponde a las categorías A, B o C del Capítulo XXIV del Reglamento de Baja Tensión de UTE.

⁴ Según Decreto N° 278/021 -Resolución GMC N° 60/19 del MERCOSUR.

ANEXO III

VEHÍCULOS ALCANZADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Ítem arancelario⁵

N
N
N
M
M
M
M/N/L
M
M
M
N
N
N
N
N
N
N
N
L

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

3

Resolución 3.758/022

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Brian Fernando Herrera Larrañaga, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Piñeyro del Campo.

(2.166)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Agosto de 2022

Visto: la renuncia por motivos particulares presentada por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley No. 18.834, Sr. Brian Fernando Herrera Larrañaga C.I. 4.874.311-1, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 4505.

Considerando: que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 4505, de la Unidad Ejecutora 063, Hospital Piñeyro del Campo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Brian Fernando Herrera Larrañaga C.I. 4.874.311-1, al contrato suscrito al amparo del Artículo 256 de la Ley No. 18.834, Especialista VII Servicios

⁵ Nomenclatura arancelaria a 10 dígitos, consolidada a abril 2023, sobre la base de la adopción de la VII Enmienda del Sistema Armonizado a través de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) en su versión 2022 (Res. GMC N° 16/21). Ver: <https://www.gub.uy/ministerion-economia-finanzas/politicas-y-gestion/nomenclatura-aranceles-uruguay>

⁶ Según Decreto N° 278/021 - Resolución GMC N° 60/19 del MERCOSUR.

Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 4505, perteneciente a la Unidad Ejecutora 063, Hospital Piñeyro del Campo.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 063 para conocimiento y notificación del interesado y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3º) Tomen nota la Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones y División Gestión Sistemas de RRHH. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 063.

Res.: 3758/2022
Ref.: 29/063/2/186/2022
ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

4

Resolución 6.463/022

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Roberto Taveira Nario, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Artigas, a partir del 1º de enero 2023.

(2.167)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Diciembre de 2022

Visto: la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, por el funcionario Sr. Roberto Taveira Nario, C.I. 2.683.337-2, presupuestado, Escalafón D, Grado 3, Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo No. 5041, de la Unidad Ejecutora 015, Centro Departamental Artigas.

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario Sr. Roberto Taveira Nario, C.I. 2.683.337-2, presupuestado, Escalafón D, Grado 03, Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo No. 5041, perteneciente a la Unidad Ejecutora 015, Centro Departamental Artigas, a partir del 01 de enero 2023.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 015 para su conocimiento y notificación del interesado y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos, Sector Habilitaciones, Historia Laboral, Departamento de Cuentas Personales, División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido archívese en la U.E. 015.

Res.: 6463/2022
Ref.: 29/015/2/218/2022
ar.

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

